

3. El consejo regulador establecerá en el Manual de Calidad las normas para la constitución y funcionamiento del Comité de Calificación.

Artículo 30. *Acuerdos, publicidad y recursos.*

1. Los acuerdos del consejo regulador que no tengan carácter particular y afecten a una pluralidad de sujetos, se notificarán mediante el envío de circulares a sus inscritos y exponiéndolas en las oficinas del consejo. También se remitirán a las organizaciones del sector legalmente constituidas y al ayuntamiento de Cea.

2. Contra los acuerdos y resoluciones que adopte el consejo regulador se podrá interponer recurso ante la consellería competente en materia de política agroalimentaria, dentro del plazo de un mes contado desde la notificación de aquellos, tal como prevén los artículos 114 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 31. *Régimen económico.*

1. La financiación de las obligaciones del consejo regulador se efectuará con los siguientes recursos:

Con el producto de las exacciones parafiscales que se fijan en el artículo 90 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, a las que se aplicarán los siguientes tipos:

- a) El 1,5% a la exacción sobre el valor del pan certificado apto para ser comercializado bajo la protección de la indicación geográfica.
- b) Por la expedición de certificados o visados de facturas habrá de atenderse a lo establecido en cada caso por la normativa vigente.
- c) El doble del precio de coste sobre las precintas o contraetiquetas. Los sujetos pasivos de cada una de estas exacciones son:

De la a), los titulares de los hornos inscritos en el registro, que elaboren y expidan al mercado panes amparados por la Indicación Geográfica Protegida «Pan de Cea».

De la b), los titulares de los hornos inscritos que soliciten certificados o visados de facturas.

De la c), los titulares de los hornos inscritos que soliciten contraetiquetas o precintas.

Las subvenciones, legados y donativos de las que sea beneficiario el consejo regulador.

Las cantidades que pudiesen percibirse en concepto de indemnización por daños y perjuicios ocasionados al consejo regulador o a los intereses que representa.

Los bienes que constituyen su patrimonio y los productos y ventas del mismo.

2. Los tipos impositivos fijados en este artículo podrán ser variados, a propuesta del consejo regulador, por la consellería competente en materia de política agroalimentaria, dentro de los límites señalados en el artículo 90 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y en su reglamento, aprobado por el Decreto 835/1972, de 23 de marzo.

3. La gestión de los ingresos y gastos que figuren en el presupuesto le corresponde al consejo regulador.

4. La aprobación del presupuesto del consejo regulador y de su contabilidad, será efectuada por la consellería competente en materia de política agroalimentaria, de acuerdo con las normas establecidas por ésta, y con las atribuciones y funciones que le asigne la legislación vigente en dicha materia.

Artículo 32. *Confidencialidad.*

El consejo regulador, sus componentes y todos los órganos de control, gestión y certificación, así como las personas que forman parte de los mismos, están obligadas a observar la más absoluta confidencialidad respecto a las informaciones y datos recogidos y/o conocidos en el curso de sus actividades de gestión, control y certificación.

CAPÍTULO VII

De las infracciones, sanciones y procedimiento

Artículo 33. *Base legal.*

1. Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, el régimen sancionador

de la Indicación Geográfica Protegida «Pan de Cea» es el establecido en el Título III de dicha ley, en tanto no se apruebe la normativa autonómica sobre la materia.

2. Complementa la disposición legal mencionada, el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en cuanto le sea de aplicación; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto; y cuantas disposiciones generales estén vigentes en su momento sobre la materia.

10550 *RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2004, de la Dirección General de Agricultura, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96, del Consejo de 28 de octubre, a la Sociedad Agraria de Transformación Fruits Secs Catalans, de Reus (Tarragona).*

La Sociedad Agraria de Transformación Fruits Secs Catalans, de Reus (Tarragona), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas para la categoría VI (Frutos Secos), según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo de 28 de octubre y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas Organizaciones, resuelvo:

Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo de 28 de octubre de 1.996 y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1.997, para la categoría de productos VI (Frutos Secos) a la Sociedad Agraria de Transformación Fruits Secs Catalans, de Reus (Tarragona), manteniendo el número de Registro 238.

Madrid, 14 de mayo de 2004.—El Director General, Ángel Luis Álvarez Fernández.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Productos Hortofrutícolas.

10551 *RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2004, de la Dirección General de Agricultura, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96, del Consejo de 28 de octubre, a la Sociedad Cooperativa Limitada Agropecuaria de Guissona, de Guissona (Lérida).*

La Sociedad Cooperativa Limitada Agropecuaria de Guissona, de Guissona (Lérida), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas para la categoría de productos VI (Frutos Secos), según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96, del Consejo de 28 de octubre y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas Organizaciones, resuelvo:

Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96, del Consejo de 28 de octubre de 1.996 y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997, para la categoría de productos VI (Frutos Secos) a la Sociedad Cooperativa Limitada Agropecuaria de Guissona, de Guissona (Lérida), manteniendo el número de Registro 300.

Madrid, 14 de mayo de 2004.—El Director General, Ángel Luis Álvarez Fernández.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Productos Hortofrutícolas.